

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordené por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.625.

OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Yecla á la de Monóvar al Pinoso, señalando el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados, puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del referido reglamento, para lo cual queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el correspondiente proyecto.

Murcia 16 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 1.622.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas

celebradas para el aprovechamiento de 30 quintales métricos de esparto arrancado y seco y depositado en la casa forestal de Alquerías, término de Totana, se anuncia una cuarta licitación para el día 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Totana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y que rigieron para las tres primeras, rebajando el tipo de tasación á la cantidad de doscientas sesenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Totana y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general los puertos de Cambados y Sanxenjo, de la provincia de Pontevedra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan

general de carreteras del Estado una que enlace la estación de Grifón (Madrid), en la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, con la de Madrid á Toledo, pasando por Cubas y Casarrubielos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se observará lo prevenido en las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Urda y pasando por la Fuenciega y Casa de los Dorados, termine en el punto denominado Ventilla.

Art. 2.º Para el cumplimiento de de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

RECLAMENTO

para las

ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS

CAPÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas.

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se ajustarán en su índole y desarrollo á lo que se prescribe para cada una en el presente reglamento.

Art. 2.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas en la forma siguiente:

En las asignaturas de Aritmética y Geometría, la Aritmética comprenderá el conocimiento del sistema decimal de numeración, las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales; las potencias de los números y la extracción de raíces cuadradas y cúbicas; la transformación de fracciones ordinarias en decimales y viceversa; las proporciones por diferencia y por cociente; la resolución de problemas de interés simple, descuento y compañía; el uso práctico de las tablas de logaritmos, y nociones de contabilidad mercantil.

El estudio de la Geometría comprenderá las definiciones y propiedades de las figuras planas rectilíneas, del círculo y las líneas que en él se consideran, de las rectas y los planos en el espacio, de los poliedros, del cilindro, el cono y la esfera, la semejanza de figuras y la medida de áreas y volúmenes. Seguirá la exposición de los sistemas métricos antiguo y decimal, y las operaciones aritméticas con números denominados.

La asignatura de Física y Química se reducirá á las nociones fundamentales de lo que forma el programa de las clases de Mecánica, Física y Química industriales en el artículo 3.º de este reglamento.

La enseñanza del Dibujo geométrico consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumentos como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con

los ejercicios que gráficamente practique.

Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura a los alumnos, según el grado de adelanto respectivo, la clase se subdivirá en cuatro grupos, sin limitación de tiempo ni sujeción a cursos para ninguno de ellos.

El primer grupo comprenderá los ejercicios sobre la Geometría plana y sus aplicaciones.

El segundo grupo estará dedicado al conocimiento del sistema de proyecciones ortogonales, aplicándolo a la representación de modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, ya de trozos de arquitectura ó de aparatos mecánicos.

En el tercer grupo se dará a los alumnos nociones del trazado de sombras y sus aplicaciones al lavado de dibujos con tinta de China ó un solo color.

En el cuarto grupo se enseñarán las nociones de perspectiva, tanto axonométrica como lineal, necesarias para resolver problemas poco complicados.

La enseñanza de Dibujo artístico se dará en términos parecidos a la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de sus alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar del bulto figuras geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno; haciendo reproducciones de los dados por aparatos de proyección, y adiestrándose en la reducción de dibujos por medio del pantógrafo y de las cuadrículas.

En el segundo grupo, el alumno se ejercitará en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos en las diversas épocas del Arte y los elementos de la flora y de la fauna naturales, como hoja flores, frutos, insectos, aves, etcétera, etc., que puedan tener un fin decorativo.

En el tercer grupo se copiarán del yeso fragmentos de ornamentación más complicada y de la que forme parte la figura.

Los alumnos del cuarto grupo se ocuparán en la composición, formulando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, que variará según la profesión á que cada uno se dedique con preferencia.

El quinto y último grupo se considerará como complementario, y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo elementos decorativos del natural.

La asignatura de Aplicaciones del Dibujo artístico a las Artes decorativas, será una ampliación del último grupo de este dibujo, con especial aplicación á las Artes que tengan mayor interés en la localidad.

En la clase de Modelado y Vaciado se ejercitarán los alumnos en trabajos distintos, según su grado de adelanto, en armonía con sus profesiones respectivas, y bajo el mismo régimen que en las clases de Dibujo.

Los del primer grupo modelarán en barro, copiándolos de yeso, fragmentos de ornamentación de los mejores estilos.

En el segundo grupo modelarán elementos copiados directamente del natural y adecuados á la ornamentación, sacados de la flora y de la fauna.

En el tercero, modelarán composiciones originales suyas con los

elementos adquiridos en las dos secciones anteriores.

En el cuarto se ejercitarán en vaciar modelos en yeso y en otras materias, ó reproducirlos en talla ó forja, según los recursos de que para ello disponga cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas superiores, las enseñanzas de Dibujo y de Modelado serán idénticas á las marcadas en el artículo anterior para las Escuelas elementales.

En la asignatura de Aritmética y Algebra, además de los conocimientos señalados para las Escuelas elementales, se darán sucintas nociones de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y una teoría elemental y práctica de los logaritmos, suficiente para entender el uso de la regla de cálculo y la resolución de problemas de interés compuesto y de Trigonometría.

La clase de Geometría y Topografía, además de lo que se ha señalado á la Geometría en la enseñanza elemental, comprenderá la teoría puramente geométrica de la elipse, la parábola, la cicloide, la epicloide y las espirales, con el modo de trazarlas aproximadamente por medio de arcos de círculo; la Trigonometría plana, la descripción y uso de los instrumentos topográficos y la descripción muy detallada de los instrumentos destinados á medir distancias pequeñas, ángulos, curvaturas y áreas, reducir dibujos ó figuras de bulto, dividir líneas rectas ó curvas, y cuantas tengan aplicación á las diversas artes, con ejercicios prácticos para su manejo.

La asignatura de Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas, la representación y penetración de poliedros, la generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes, y las curvas de doble curvatura más usuales.

La clase de Aplicaciones de la Geometría descriptiva tendrá por objeto, como primera parte, la Óptica geométrica, ó sea el estudio de la Perspectiva lineal y axonométrica, el trazado de sombras y la formación de imágenes por medio de espejos, lentes y sus combinaciones; y como segunda parte, la Estereotomía, con aplicación á las obras de piedra y de madera más usuales, y la descripción de las herramientas y procedimientos de labra.

En la Mecánica industrial se estudiarán las leyes del equilibrio y del movimiento de los puntos materiales y de los cuerpos sólidos, la acción de los motores en general y en particular de los animados, y la teoría del trabajo de las máquinas, con aplicación á algunas de las más comunes que no correspondan á los programas especiales de otras asignaturas; todo expuesto y demostrado elementalmente, y prefiriendo los procedimientos gráficos á los analíticos.

En la Hidráulica industrial se explicará la mecánica de los fluidos, el equilibrio de los cuerpos flotantes, la aerostación, el aforo de las aguas corrientes, y la descripción de los principales receptores y operadores hidráulicos.

En la Física industrial se cuidará de no incluir aquellas materias que forman parte de las asignaturas de Mecánica, Hidráulica y Óptica geométrica, ni de entrar en aplicaciones que han de ser objeto de otras más adelantadas. La enseñanza será esencialmente experimental, y versará sobre las propiedades generales de los cuerpos y el estudio de los agentes naturales, deteniéndose

en la descripción, análisis y construcción de los instrumentos más usuales.

En las clases de Química industrial se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica que se pueda, los fenómenos de descomposición y recomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las nociones teóricas indispensables, para tener de ellos conocimiento racional, y citándose al estudio de aquellas sustancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales más al alcance del simple operario.

La clase de Construcción general se concretará al estudio de los materiales que se emplean en las diversas artes, sea para las máquinas y los edificios, sea para muebles ó objetos de adorno y de lujo, explicando su textura, su resistencia y las condiciones propias para el mejor conocimiento de las formas que les correspondan y modo de tratarlos en la composición; el estudio de los colores, sus combinaciones, procedencia y mutuas reacciones químicas y la explicación de los diversos procedimientos de labra, preparación, reparación, pintura y conservación.

En el curso de Construcción arquitectónica se explicarán las obras de tierra y fábrica, los entramados de madera y hierro usados en la edificación urbana y los accesorios que suelen acompañarla para la mayor comodidad y uso higiénico de las habitaciones.

En la clase de Construcción de máquinas se enseñará la transformación de movimientos, la forma, construcción y composición de las piezas generales de las máquinas y la disposición de algunos operadores de los más comunes.

La asignatura de Máquinas térmicas se dedicará á la descripción, manejo y más provechoso empleo de las máquinas de vapor usuales en la industria, lo mismo que de las demás que en cualquier forma utilizan la energía calórica como agente motor.

La clase de Máquinas é instalaciones eléctricas comprenderá todo lo relativo á la producción industrial de energía eléctrica, principalmente con aplicación á la tracción, al alumbrado y á las comunicaciones.

Las clases de Francés é Inglés ó Alemán tendrán por fin principal enseñar á traducir con exactitud y en buen castellano los libros técnicos, más bien que á sostener conversaciones de carácter general. El Profesor podrá dividir á los alumnos en grupos que vayan adelantando en el estudio en años sucesivos.

La clase de Estudio de formas de la Naturaleza y del Arte, de carácter exclusivamente gráfico, se dividirá en tres grupos.

En el primer grupo se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados á la decoración, tales como elementos de la flora y de la fauna, paños, cerámica, etc., aislados ó agrupados en composición, ampliando este estudio con la investigación de nuevas formas naturales por medio del microscopio, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

En el segundo grupo, los alumnos copiarán del yeso la figura, ya esté combinada con algún ornato, ya sea aislada, pero escogiendo siempre modelos de estatura decorativa, es decir que formen parte de un conjunto arquitectónico, tales como las cariátides, gárgolas ó capiteles historiados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en Don Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en Don Antonio Cánovas y Vallejo, Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en Madrid por varias familias de individuos de reemplazos anteriores al de 1896, que habiendo sido prófugos y desertores se hallan sirviendo en los Cuerpos de Canarias por haberse acogido al Real decreto de indulto de 20 de Enero de 1899 (C. L., núm. 14), en súplica de que se les expida licencia ilimitada tan pronto cumplan un año de servicio en filas, en analogía con lo dispuesto para los que por haber disfrutado exención, se hallan retrasados con respecto á los de su alistamiento; y teniendo en cuenta que el art. 2.º del mencionado Real decreto, al eximirles del recargo que la ley les impone, establece la condición de que han de servir el mismo tiempo que haya correspondido á los de su reemplazo, y que el periodo de un año es excepcional y aplicable, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á los que han ingresado en filas con retraso por haber estado sujetos á revisión;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido desestimar la petición por carecer los recurrentes de derecho á lo que solicitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1900. Azcárraga.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

Cuarta sección.

Número 1.617.

Don José Gomila Sequier, Comandante del Regimiento Infantería Guadalajara, número veinte, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de concentración contra el recluta destinado a este Regimiento Valeriano Zamora Vidal, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Valeriano Zamora Vidal, recluta procedente de la zona de Murcia, natural de Cartagena, hijo de Francisco e Isidora, soltero, de veintiún años de edad, profesión estudiante, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color blanco, frente regular y de un metro ochocientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Santo Domingo que ocupa este Regimiento y a mi disposición, con motivo de haber faltado a la concentración a la zona de Murcia y consiguiente incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que halla lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Valeriano Zamora Vidal, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso al cuartel antes citado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos.—José Gomila.

Número 1.610.

Don Gabriel Llorens Iborra, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase José Caravaca González, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio albañil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo por el delito de desobediencia a un superior.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido sea conducido a este Arsenal y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos.—Gabriel Llorens.—Por su mandato, El Secretario, Luis Beluga.

Quinta sección.

Número 1.624.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 13 del actual, ha sido aprobada la propuesta hecha por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones, por la que nombra Auxiliares del mismo para la zona 3.ª, partido de Cieza, a D. Ramón Jiménez Martínez, a D. Pedro Marcos Mellado, a D. Mariano Medina Martínez, a Don Pascual Sánchez Hurtado, a Don José Sánchez Hurtado, a D. Eloy Avilés Villar y a D. Francisco Carrión Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 15 de Febrero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Octava sección.

Número 1.618.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado penden por la actuación del que refrenda, instados por el Procurador Don José Soriano, en nombre de Don Juan Martí Varona, contra Don José y Don Fernando Guardiola Mayer, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

«En la ciudad de Yecla a veintiséis de Enero de mil novecientos; el Sr. Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de pobreza seguidos entre partes, de una como demandante Don Juan Martí Varona, soltero, mayor de edad, de esta veindad, representado por el Procurador Don José Soriano Díaz y dirigido por el Letrado Don Julio Ros, y de otra como demandados el Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales de este partido, en representación del Sr. Abogado del Estado de la provincia, y Don José y D. Fernando Guardiola Mayer, éstos declarados en rebelde a instancias del actor.»

Fallo:

«Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Juan Martí Varona, para litigar en el juicio de que se ha hecho mención con Don José y Don Fernando Guardiola Mayer, y con derecho a disfrutar los beneficios que a los de su clase le otorga la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia, que

además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el *Boletín oficial* de esta provincia, si no se solicitare la notificación de ella en persona de los demandados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y llamo.—Luis Alemán.»

Dado en Yecla a veintisiete de Enero de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 1.618.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego, Juez de instrucción de San Juan encargado de la causa que se dirá, por recusación del Sr. Juez especial é inhibición del de la Catedral.

Por la presente se cita y llama a D. J. A. Cantero García, de esta veindad, Médico, del cual se ignoran sus demás circunstancias y también su paradero, puesto que hace bastante tiempo que se marchó a Uruguay, sin que se sepa el punto de aquella República en que pueda encontrarse, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa criminal que con otros se les sigue sobre falsedades y otros delitos cometidos en las operaciones de quintas de esta provincia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término que empezará a correr y contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial» de la Nación, le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Murcia a catorce de Febrero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—P. S. M., Enrique Sánchez.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos a venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50